

RADICADO: 680924089001-2021-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Mediante proveído del 29 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, presentada por los señores **ELIECER Y ELISEO SANCHEZ CARVAJAL**, contra **LUIS TADEO CARVAJAL RINCON**, por las diferentes falencias que presentaba, ordenando que se subsanaran en el término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se le rechazaría.

Teniendo en cuenta que el mencionado lapso venció sin que se hicieran las enmiendas indicadas, se rechazará la demanda, como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma junto con sus anexos fue allegada como mensaje de datos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada a través de mandataria judicial por **ELIECER Y ELISEO SANCHEZ CARVAJAL**, contra **LUIS TADEO CARVAJAL RINCON**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, dado que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7abba17a2a3b7d551b91bd44cbcf1abd47004962a7df3cf0ca3d6c7ea3fa67
d8**

Documento generado en 08/10/2021 05:39:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**